



Resolución Ministerial

N°0508-2018-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 1041-2018-GRL/GRDE/DIREFOR/VCS de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad de Rural del Gobierno Regional de Lima, sobre evaluación del Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas para otros Usos Agrarios N° 4912-AG-PETT, otorgado a favor del señor Marco Antonio Sánchez Mérida; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas para otros Usos Agrarios N° 4912-AG-PETT de fecha 17 de noviembre de 1995, el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) del entonces Ministerio de Agricultura, adjudicó en venta a favor del señor Marco Antonio Sánchez Mérida, la superficie de cinco (5) hectáreas de terrenos eriazos, signada con Unidad Catastral N° 15457, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, sujeta a la condición estipulada en la cláusula cuarta de destinar las tierras al uso para el que las adquirió dentro del plazo de dos (2) años; estableciéndose en la cláusula quinta que el incumplimiento de dicha condición, producirá de pleno derecho la caducidad del derecho de propiedad y consiguientemente la rescisión o resolución del Contrato, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; inscribiéndose la adjudicación en el asiento 00002 de la Partida N° P18029358 del Registro de Predios de Huacho,

Que, conforme al procedimiento establecido en la Resolución Ministerial N° 0435-97-AG, personal de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR del Gobierno Regional de Lima llevó a cabo una inspección ocular al predio materia del contrato el 14 de diciembre de 2016, a que se refiere el Acta de Inspección de Campo de fojas 55 a 61 y el panel de fotografías de fojas 61 a 64, emitiéndose el Informe N° 017-2016-GRL-GDE/DIREFOR/rpr de 16 de diciembre de 2016, de fojas 67 a 68, que concluye que el predio no presenta mejoramiento ni signos de explotación agropecuaria; igualmente, el Informe Legal N° 006-2016-DIREFOR/cdvr de fecha 16 de diciembre de 2016, de fojas 65 a 66, concluye que el predio se encuentra en completo abandono, sin habilitación agropecuaria y no presenta signos de explotación agrícola, produciéndose finalmente el Informe Técnico Legal N° 25-2017-DIREFOR/cdvr-rpr, de fecha 23 de junio de 2017, emitido por el Área de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas de la DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, que obra de fojas 69 a 71, en relación a la evaluación de nueve (9) contratos de otorgamiento de tierras eriazas, entre ellos el otorgado al señor Marco



Antonio Sánchez Merida, concluyendo en que: "(...) de la Inspección Ocular se observó que los predios no se encuentran habilitados habiendo un incumplimiento por parte de los adjudicados determinándose en el Acta de Inspección Ocular de la DIREFOR que los predios no presenta actividad agropecuaria, por lo que se deberá declararse la Caducidad Total del derecho de propiedad otorgado en los contratos, de conformidad con el Art. 65 del Decreto Supremo N° 048-91-AG."

Que, está acreditado con el acta de inspección ocular, panel de fotografías e informes antes señalados, que las tierras eriazas adjudicadas al señor Marco Antonio Sánchez Merida mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas para otros Usos Agrarios N° 4912-AG-PETT de fecha 17 de noviembre de 1995, se mantiene en su estado eriazo, sin ninguna actividad agropecuaria;

Que, en consecuencia, es de aplicación el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, que establece que el derecho de propiedad sobre las tierras eriazas caduca si el comprador no las destina al uso agrario para el que las adquirió, dentro del plazo fijado en el contrato, pronunciamiento que se formaliza mediante resolución ministerial, conforme a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 653, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG;

Que, de otro lado, a través del escrito presentado el 12 de enero de 2018, el señor Abel Octavio Lara Chumpitaz, identificándose como abogado del señor Marco Antonio Sánchez Mérida, solicita la nulidad e insubsistencia de todo lo actuado, manifestando que la carta notarial con la que se cita a la diligencia de inspección ocular fue dejada en su domicilio el 15 de diciembre de 2016, es decir, con posterioridad a la diligencia realizada el 14 de ese mes;

Que, al respecto, como se aprecia del cargo de la Carta Notarial N° 530-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/VACS, de fecha 30 de noviembre de 2016 (fojas 44), con la que la DIREFOR del Gobierno Regional de Lima notifica al señor Marco Antonio Sánchez Mérida a la diligencia de inspección ocular a llevarse a cabo el 14 de diciembre de 2016, fue entregada en el domicilio procesal el 06 de diciembre de 2016 según la constancia de la Notaria Rosa María Fonseca Li, es decir con ocho (8) días de anterioridad a la realización de la diligencia, con lo que se desmiente el argumento utilizado por el abogado Abel Octavio Lara Chumpitaz, quien además carece de personería para intervenir en representación del señor Marco Antonio Sánchez Mérida, al no haber sido acreditado en la forma prevista por el numeral 124.1 del artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;





Resolución Ministerial

N°0508-2018-MINAGRI

Lima, 31 de diciembre de 2018...

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la nulidad de todo lo actuado formulada por el abogado Abel Octavio Lara Chumpitaz.

Artículo 2.- Declarar la caducidad del derecho de propiedad otorgado a favor del señor Marco Antonio Sánchez Mérida, sobre la superficie de cinco (5) hectáreas de terrenos eriazos, signada con Unidad Catastral N° 15457, ubicada en el distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, inscrita en la Partida N° P18029358 del Registro de Predios de Huacho Zona Registral N° IX – Sede Lima, adjudicado mediante el Contrato de Otorgamiento de Tierras Eriazas para otros Usos Agrarios N° 4912-AG-PETT de fecha 17 de noviembre de 1995; disponiéndose la reversión del predio al dominio del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Solicitar a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, gestione la cancelación de los asientos registrales inscritos en la Partida N° P18029358 del Registro de Predios de Huacho Zona Registral N° IX – Sede Lima, a nombre del señor Marco Antonio Sánchez Mérida y la subsiguiente inscripción del derecho de propiedad a favor del Estado – Ministerio de Agricultura y Riego en la referida Partida Registral.

Artículo 4.- Devolver el expediente administrativo a la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima, para la notificación con esta Resolución al señor Marco Antonio Sánchez Mérida y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



